

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado “Secretaría-Intervención”, en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 2 de mayo de 2007.

El Director General de Administración Local
(Resolución de 11/4/2007;
D.O.E. n.º 43 de 14/4/2007),
MANUEL RUBIO DONAIRE

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 8-A de Cabeza del Buey, en la zona conocida como “Huerta Hermanos Cerrato”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l. 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cabeza de Buey no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 8-A epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

4.1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Estas ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector N.º 8-A del Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de CABEZA DEL BUEY, cuya ordenación desarrolla este Plan Parcial.

La extensión superficial del ámbito de aplicación es de 15.930 m².

La delimitación física de los terrenos se determina en el Plano O-I de la documentación gráfica de este Plan Parcial.

Artículo 2. Normativa complementaria aplicable.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas, se aplicarán las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey, complementándose el conjunto de preceptos reguladores de este Plan Parcial con los que, al respecto, dispone la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, además del resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Prelación de normas.

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos citados, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1.º Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2.º Reglamentos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Disciplina Urbanística.

3.º Ordenanzas reguladoras de este Plan Parcial.

4.º Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Cabeza del Buey.

Artículo 4. Definición de conceptos y terminología.

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Reguladoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuyen las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey.

4.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 5. Certificación del suelo en cuanto a usos.

El Plan Parcial determina la calificación del suelo en cuanto a usos en el Plano O-I de la documentación gráfica del mismo. La calificación del suelo de uso privado establecida es la siguiente:

— El uso global principal será el Residencial en las manzanas M1, M2, M6 y parte de la M3.

La calificación del suelo de uso público establecida es la siguiente:

— Equipamiento comunitario de uso público en la manzana M4 en su totalidad y parte de la M3.

— Espacios Libres en la manzana M5 en su totalidad.

Artículo 6. Obligaciones y cargas urbanísticas.

Los propietarios de terrenos en el Sector están obligados a:

1. Efectuar las cesiones gratuitas del suelo calificado de uso público que se define en el artículo anterior, el suelo será destinado a red viaria de carácter local y suelo para el 10% del aprovechamiento del Sector.

2. Costea la urbanización con arreglo a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Cumplir con los plazos previstos en el Plan de Etapas para el desarrollo del Plan Parcial, de su gestión y ejecución.

Artículo 7. Instrumentos que desarrollan el Plan Parcial.

El Instrumento de Ejecución para este Plan Parcial será el correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incorporar una Proposición Jurídico Económica, una Propuesta de Convenio Urbanístico, un Proyecto de Reparcelación y un Proyecto de Urbanización como Alternativa Técnica, que detallará las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en el Plan Parcial y su ámbito se extenderá a la totalidad del Sector.

Artículo 8. Proyectos de Urbanización.

La finalidad de los Proyectos de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este Plan Parcial relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y tratamiento de espacios libres, arbolado y áreas ajardinadas.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

La documentación de los Proyectos de Urbanización se ajustará, además, a los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 9. Proyectos de Parcelación.

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para cualquiera de las manzanas derivadas de la ordenación propuesta en este Plan Parcial, realizándose en todo caso, por manzanas completas, no sobrepasando el número de solares establecido para cada una de ellas por este Plan Parcial y respetando las condiciones de parcela, en cuanto a superficie y dimensiones, establecidas en estas Ordenanzas.

4.3. NORMAS PARTICULARES PARA EL USO RESIDENCIAL

Artículo 10. Normativa general aplicable.

Las Condiciones Generales de Uso aplicables serán las definidas en el Título IV de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey.

Artículo 11. Ámbito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con las zonas del Sector donde el uso característico sea Residencial, definidas en el plano O-I de este

Plan Parcial y que se concreta en las manzanas MI, M2 M3 y parcialmente en la M6.

Para los demás usos, se estará a las Condiciones Generales definidas en el Título IV de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del municipio.

Artículo 12. Obras permitidas.

Las definidas en las Normas Urbanísticas de las NNSS. En todo caso, son admisibles todos los tipos de obras siguientes: de nueva planta, de sustitución, ampliación, reconstrucción o derribo de la edificación, de adecuación exterior, de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparcelación, acondicionamiento y/o reestructuración.

Artículo 13. Tipologías de edificación.

Si bien, en general, la tipología admitida es la de manzana densa con patio de parcela, se admitirán también las edificaciones aisladas, pareadas y adosadas (características de las viviendas unifamiliares) cuando éstas afecten a frentes completos de manzana.

Artículo 14. Condiciones de parcela.

Las definidas en las NNSS, con referencia concreta al artículo 88.

En todo, serán de aplicación las condiciones mínimas siguientes:

— Superficie de parcela: 100,00 m².

— Frente de parcela: 6,00 m.

Artículo 15. Retranqueos.

Se permiten en los casos de construcción seriada de viviendas unifamiliares, siempre que afecten a frentes completos de manzana. En estos casos, las distancias a las alineaciones oficiales y a los linderos laterales y posterior, serán libres.

Artículo 16. Ocupación.

No se establece porcentaje de ocupación máxima de parcela, siendo ésta determinada tan sólo por el uso y las condiciones de fondo máximo siguientes:

— Se podrá ocupar el 100% del solar en planta baja cuando el uso sea distinto al de vivienda.

— En las plantas altas, el fondo máximo edificable será de 20,00 metros, pudiendo sobrepasarse en otros 2,00 metros

para elementos de comunicación general, tales como escaleras, ascensores o pasillos y por departamentos destinados a albergar las instalaciones generales del edificio.

Artículo 17. Superficie edificable.

El coeficiente de edificabilidad resultante de las Condiciones Generales de Aprovechamiento del Sector para las manzanas con uso residencial será de 1,3448 m²/m².

Artículo 18. Altura máxima de edificación.

Se estará a lo determinado en los arts. 92, 93, 93-bis y 94 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

De forma concreta, la altura máxima de la edificación será de 10,00 m, con un máximo de tres plantas.

Artículo 19. Altura de pisos.

Se estará a lo determinado en los arts. 92, 93, 93-bis y 94 de las Normas Urbanísticas de las NNSS.

Artículo 20. Dotación de aparcamientos.

Los proyectos de edificación habrán de satisfacer la dotación de una plaza de aparcamiento por cada vivienda que contengan y de una plaza por cada 200 m² de superficie de local comercial, debiendo estar éstas ubicadas dentro del recinto edificado.

Artículo 21. Usos compatibles.

Se admiten los siguientes usos compatibles:

1. Industrial y de almacén, en categorías 1.^a y 2.^a.
2. Servicios terciarios: en todas las categorías.
3. Comercial: en todas sus clases, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.
4. Público: en todas las categorías.

4.4. NORMAS PARTICULARES PARA EL USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DE USO PÚBLICO

Artículo 22. Normativa general aplicable.

Las condiciones generales de Edificación y Uso aplicables, para todo lo no dispuesto por las presentes ordenanzas reguladoras, serán las definidas en el TÍTULO IV de las Normas Urbanísticas

de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey.

Para todo aquello no dispuesto en las mismas, serán de aplicación los parámetros y condiciones establecidas para el uso residencial.

Artículo 23. Ámbito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con las zonas del Sector donde el uso característico sea de Equipamiento Público, definidas en el plano O-I de este Plan Parcial y que se concreta en las manzanas M4 y M3 parcialmente.

4.5. NORMAS PARTICULARES PARA EL USO DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 24. Normativa general aplicable.

Las condiciones generales de Edificación y Uso aplicables, para todo lo no dispuesto por las presentes ordenanzas reguladoras, serán las definidas en el TÍTULO IV de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cabeza del Buey.

Artículo 25. Ámbito y usos característicos.

El ámbito se corresponde con las zonas del Sector donde el uso característico sea de Espacio Público, definidas en el plano O-I de este Plan Parcial y que se concreta en la manzana M5.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 31 de enero de 2002, (D.O.E. n.º 17, de 9 de febrero) se aprobó la relación de puesto de trabajo de personal estatutario del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud modificada con posterioridad por resoluciones de esta Dirección Gerencia.

Siendo necesaria la modificación de las características de dos puestos de trabajo en el apartado de “observaciones” donde aparezca la clave APF.